

Villa Regina, 4 de Septiembre de 2.026

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados; "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' Y '[DEMANDADO_2]' S/ALIMENTOS" VR-00599-F-2026.

RESULTA; Que en fecha 02/07/2026 se presenta la Defensora Oficial I, Dra. Ana Gómez Piva, en carácter de letrada apoderada de la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] promoviendo juicio de alimentos contra los abuelos paternos, Sres. [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], y en favor de sus hijas menores. Solicita la fijación de los alimentos en la suma equivalente al 20% de los ingresos de cada uno de los accionados con un piso mínimo equivalente al 30% del S.M.V.M. Peticiona la fijación de alimentos provisorios en la suma equivalente al 15 % del S.M.V.M. vigente a cada uno de los coaccionados. Funda en derecho y peticiona.

Que en fecha 08/07/2026, se da inicio a las presentes actuaciones en los términos del Arts. 41 inciso C y 115 del C.P.F) confiriéndose traslado a los accionados, y se confiere vista de la petición de alimentos provisorios a la Defensoría de Menores que por turno corresponda.

Que en fecha 27/07/2026 contesta vista el Ministerio Público asumiendo la representación complementaria de los derechos de las niñas, en los términos del art. 103 del C.C.C.

Que en fecha 01/09/2026 obra dictamen del Defensor de Menores interviniente prestando su conformidad con los alimentos provisorios, toda vez que su finalidad es satisfacer la necesidad básica de los alimentados durante la tramitación del proceso principal y hasta tanto se resuelva el mismo.

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO: A los fines de resolver, parto por valorar que de los autos [ANTECEDENTE] de trámite ante este Juzgado se advierte las dificultades que ha presentado la actora para percibir la cuota alimentaria del progenitor lo que ha devenido en la confección de planilla de liquidación por alimentos adeudados.-

Conforme lo expuesto, teniendo presente que la obligación alimentaria a cargo de los abuelos paternos ingresa en escena frente al incumplimiento del principal obligado -art. 668 CC y C-, y ponderando que los abuelos no se han presentado en autos habiéndose decretado su rebeldía, encontrándose liminarmente reunidos los presupuesto de admisibilidad propios de las

medidas cautelares, adelanto que procederé a hacer lugar a la petición efectuada por la actora.

Aunado a ello, cabe resaltar que en el estadio procesal de su fijación, no encontrándose culminado el debate ni se ha reunido la totalidad de los elementos probatorios, por lo cual su estimación debe fundarse en lo que prima surja de la evaluación de las circunstancias facie de la causa (conf. Bossert, Gustavo A., Régimen jurídico de los alimentos, p. 368, n° 385 y sus citas; Podetti J. Tratado de las medidas cautelares, p. 459 y ss; C.N.Civil Sala «A» expte. 19073/2020 «G. C. A. c/ P.G.A. s/Medidas precautorias» del 28/9/2020) Conforme lo expuesto, no encontrándose acreditado el caudal económico de los alimentantes, aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil. Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito,

RESUELVO: DISPONER una cuota alimentaria provisoria y mensual a cargo de cada uno de los demandados, Sres. [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2] (abuelos paternos) consistente en la suma equivalente al 15% del Salario Mínimo Vital y Móvil. Dicha cuota deberá ser abonada del 01 al 10 de cada mes, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A. a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. **Notificación a cargo de la actora, con adjunción de los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se ordena a continuación.**

Requírase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU.

Oficio a cargo de la parte actora en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.-

TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Notifíquese a las partes por nota.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.

